



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el demandado MARCO ANTONIO ROMERO PELAEZ, transcurrió los días, transcurrió los días 26-27 - 28 y 29 de julio y 1- 2-3-4-5-8-9-10-11-12- 16-17-18-19 - 22 y 23 de agosto y guardó silencio.-INHABILES: 9-10- 16-17- 20- 23- 24- 30 y 31 de julio y 6-7 13-14-15- 20 y 21 de agosto . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2022/0518

Como quiera que el aquí demandado guardó absoluto silencio al notificársele el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 97 del CGP se presumen ciertos los hechos contenidos en la demanda susceptibles de prueba de confesión, además de ello en la demanda no se piden pruebas diferentes a las documentales que se aportan, por ende, al no haber pruebas por practicar se configura la causal segunda del artículo 278 del Código General del Proceso para emitir una sentencia anticipada y así se procederá; no obstante, previo a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

De otro lado, agréguese al expediente la inscripción de la medida ordenada sobre los predios con matrículas inmobiliarias números 296-64357 y 296-64358 en este proceso, por parte de la Oficina de Registro de II.P de la ciudad, agréguese al expediente para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ac2b80de67bfb044c3472fa90a586dc49b8e6059c03748cf7729a9fd833da**

Documento generado en 30/08/2022 10:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>